



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-001633 00

En atención a lo informado por el extremo demandante, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación, por dos razones a saber: **1.** El libelista pasó por alto incorporar la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º del Decreto 806 de 2020, y **2.** La notificación, al ser un acto de carácter personal, deberá enviarse por separado a cada sujeto procesal, lo que no ocurrió en las diligencias.

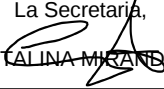
En todo caso, en cuanto a las notificaciones personales de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la nueva normativa no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuarse las diligencias en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quedó establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), en ambos casos se debe precisar que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que, al no resultar efectiva la confirmación de recibido del mensaje de datos, deberá agotarse la intimación a la dirección física del inmueble objeto de la restitución promovida.

Finalmente, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 069 de hoy
12 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105c94e01af989dc36c96145dda8a7bda577e7286bbfb2002edfa0c5f2a48474

Documento generado en 10/08/2020 01:04:11 p.m.